



San Andrés Isla, Nueve (09) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Radicado	88-001-4003-003-2023-00189-00
Demandante	MARIA ALICIA VILLEGAS EUSSE
Demandado	ANGELA DEL MAR CORTES MUÑOZ
Auto Interlocutorio No.	00742-2023

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que, teniendo en cuenta que la parte demandada dentro del presente asunto dio contestación a la demanda y presentó excepciones de mérito, se correrá traslado de las mismas a la parte demandante, por el termino de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del C.G.P.

“Artículo 370. Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan”.

De otro lado, se evidencia que la demandada junto con la contestación de la demanda presentó demanda de reconvenición de pertenencia; sin embargo, observa el despacho que la misma habrá de ser inadmitida, habida cuenta que no se aportó los siguientes documentos:

- Certificado especial emitido por el registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Certificado emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Certificado de Matricula Inmobiliaria del inmueble que se pretende prescribir.

Para subsanar lo anteriormente descrito se le concede el termino de cinco (5) días, so pena de rechazar la demanda de reconvenición.

Igualmente, se le reconocerá poder para actuar en el presente asunto a la doctora Iliana Biscaino Miller, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.986.257 de San Andrés, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 147.823 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASELE traslado de las excepciones de mérito presentadas por la señora ANGELA DEL MAR CORTES MUÑOZ, a la parte demandante MARIA ALICIA VILLEGAS EUSSE, por el termino de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del C.G.P.

SEGUNDO: INADMÍTASE la demanda de pertenencia en reconvenición, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CONCÉDASE a la señora ANGELA DEL MAR CORTES MUÑOZ, el termino de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazar la demanda de reconvenición.



CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dra. Iliana Biscaino Miller, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.986.257 de San Andrés, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 147.823 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora ANGELA DEL MAR CORTES MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas de la Cruz

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**

JVILLA